JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de julio del año dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N°1198
2019-00744-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA EMILSE MARTÍNEZ VERA** en contra de **CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO DE TRANSITO, TRANSPORTE, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VÍAL-CORPOINTRANSITO** y en donde fue integrada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a la sociedad DONES Y TALENTOS EDUCATIVOS – EMAJD SAS, se tiene por contestada la demanda por Dones y Talentos Educativos – EMAJD SAS toda vez que la apoderada judicial de la entidad subsanó los requisitos solicitados por el despacho en término.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas de la sociedad DONES Y TALENTOS EDUCATIVOS – EMAJD SAS así:

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

Testigos: Se decretan los testimonios de los señores FREDY ALEXANDER CATAÑO LONDOÑO y LAURA XIMENA POSADA DURAN.

Seguidamente, se programa la audiencia del artículo 80 del CPLYSS – TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Para la asistencia a la audiencia las partes deberán tener disponibilidad hasta las 3:00 p.m.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se le reconoce personería a la abogada LUZ MARINA CORRALES OROZCO portadora de la T.P 213.564 del CSJ para que represente los intereses de DONES Y TALENTOS EDUCATIVOS – EMAJD SAS de conformidad con el poder otorgado y por estar habilitada para ejercer su profesión de abogada.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: jurica.intransito@gmail.com ; oscar-beja@hotmail.com ; ; intransito.gerencia@gmail.com ; intransitos@gmail.com ; asesoriamaco@hotmail.com ; epcepolitecnico@gmail.com

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 7/07/2021
consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f95c54060b523c4c1810df2cb974585d9abae42984117f3db7457573cb0b8583

Documento generado en 06/07/2021 06:48:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica